

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 10 DE AGOSTO DE 2023.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

6/2022	<p>DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD SOLICITADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESPECTO DEL ARTÍCULO 158, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)</p>	3 A 10 RESUELTA
1/2022	<p>DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD SOLICITADA POR LA SEGUNDA SALA DE SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESPECTO DEL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN XII, INCISO D), NUMERAL 2), DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL SIETE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	11 A 15 RESUELTA
4/2022	<p>DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD SOLICITADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESPECTO DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)</p>	16 A 19 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 10 DE AGOSTO DE 2023.

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señor secretario, dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 79 ordinaria, celebrada el martes ocho de agosto del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración el acta. Si no tienen alguna observación, consulto si la podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2022, SOLICITADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL RESPECTO DEL ARTÍCULO 158, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. LA PRESENTE DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD HA QUEDADO SIN MATERIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Pongo a su consideración los apartados de competencia y legitimación. ¿Tienen alguna observación al respecto? Si no es así, consulto si podemos aprobarlos en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al apartado III, relativo al estudio. Tiene la palabra la Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con mucho gusto, Ministra Presidenta. En este considerando III, que va de las páginas 9 a 16 del proyecto, proponemos declarar sin materia la presente

declaratoria general de inconstitucionalidad, toda vez que el artículo 158, fracción II, del Código Penal para el Estado de Hidalgo, materia del presente procedimiento, ya que fue reformado a fin de eliminar el vicio de inconstitucionalidad detectado.

Dicho artículo, publicado el veintiuno de abril de dos mil ocho, regulaba los requisitos para que el aborto en caso de violación no fuera punible. En particular, establecía que se debía practicar, dentro de los noventa días a partir de la concepción, que la denuncia se debía presentar previo al conocimiento de que la mujer estaba embarazada y que fuera autorizado por el ministerio público a partir de la comprobación del delito.

Ahora bien, el veintitrés de febrero de dos mil veintidós la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia resolvió por unanimidad el amparo en revisión 45/2018, promovido por una adolescente a quien en dos mil quince le fue negado el acceso a la interrupción del embarazo, derivado de una violación sexual, con base en este artículo 158, fracción II, del Código Penal de este Estado de Hidalgo, y en dicho asunto se declaró la inconstitucionalidad del precepto al vulnerar el derecho a la salud, a la igualdad y no discriminación y, por lo tanto, se generó un precedente de carácter obligatorio.

Sin embargo, el seis de julio de dos mil veintiuno, es decir, previo a la emisión de la sentencia de este amparo en revisión que acabo de reseñar, el Congreso de Hidalgo reformó dicho artículo para eliminar estos requisitos señalados previamente, y que constituían el vicio de inconstitucionalidad, y despenalizó el aborto en caso de violación

sexual. Reitero, por lo tanto, que el vicio de inconstitucionalidad ya no subsiste.

Incluso, en el precedente, la Primera Sala dio cuenta de dicha reforma; sin embargo, en el apartado de procedencia de aquel asunto precisó que la quejosa combatió este artículo 158, fracción II, de este código penal en su carácter de norma heteroaplicativa y por la negativa de interrupción del embarazo ocurrida en dos mil quince, por lo que, al tratarse de una norma vigente al momento de los hechos en que le fue aplicada en su perjuicio, procedía su estudio.

Por lo tanto, toda vez que hubo un nuevo acto legislativo que cambió el sentido normativo del artículo 158, fracción II, del Código Penal para este Estado de Hidalgo, declarado inconstitucional en el amparo en revisión 45/2018 y puesto que ya no existe dicho vicio, se propone declarar sin materia el presente asunto. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministra ponente. Ministro González.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. Estoy a favor del sentido del proyecto; sin embargo, conforme a mi voto aclaratorio en la declaración general de inconstitucionalidad 1/2018, me aparto de los párrafos 19 al 27, pues considero que la existencia de un nuevo acto legislativo resulta insuficiente para estimar que la declaratoria general es improcedente o ha quedado sin materia.

Desde mi perspectiva, que se fundamenta en una interpretación literal del Texto Constitucional para que esto suceda, es indispensable que el nuevo acto supere o corrija el problema de la inconstitucionalidad. Asimismo, tal como lo señalé en el voto en el asunto mencionado, difiero de aplicar a la declaratoria general de inconstitucionalidad el criterio de nuevo acto legislativo, que fue desarrollado en la acción de inconstitucionalidad. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro González. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo, además de apartarme de las consideraciones relacionadas con el cambio de sentido normativo y estando de acuerdo con el sentido del proyecto, formularía un voto concurrente porque considero que el proyecto debió precisar que la declaración de que el asunto carece de materia no impide la derogación de la norma en cuestión, que esta tenga efectos retroactivos, ya que el párrafo segundo del artículo 7 del Código Penal de Hidalgo establece que, cuando una nueva ley deje de considerar una determinada conducta como delictuosa, se decretará la libertad absoluta del inculpado, determinándose el no ejercicio de la acción penal o, en su caso, sobreseyéndose el proceso, lo cual considero debe complementar la ejecutoria. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy en contra de declarar sin materia. Desde mi punto de vista, subsiste la materia de este asunto. Creo que, al ser materia penal, se debe de declarar la inconstitucionalidad, en términos generales, de la norma aquí estudiada, precisamente, desde el momento de su entrada en vigor porque en materia penal, en materia sustantiva penal las normas penales tienen efectos *ultra vires*, es decir, siguen surtiendo efectos en muchos casos, a pesar de haber sido derogado y, en concordancia con el 234 de la norma aplicable a este tipo de procedimientos, se debe de darle efectos retroactivos en materia penal a las declaratorias de invalidez. La única manera como yo encuentro que se le puede dar efectos retroactivos a las declaratorias de invalidez generales en materia penal es retrotrayendo los efectos hasta el momento de la legislación de la norma declarada inconstitucional.

Por lo tanto, yo estaría en contra de este proyecto en este apartado: para mí, si existe materia de estudio. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro Gutiérrez. ¿Alguien más? Yo también vengo en contra. Comparto las consideraciones del Ministro Gutiérrez. En principio, las declaratorias generales de inconstitucionalidad 2/2016 y 5/2017 se declararon sin materia al haberse reformado, simplemente, las normas declaradas inconstitucionales bajo la consideración, sostenida por la mayoría del Pleno, en el sentido de que, cuando existe un nuevo acto legislativo, ya sea bajo un criterio formal y material, lo correspondiente es declarar sin materia este procedimiento.

Yo, en esos precedentes, expresamente manifesté que, para que se declararan sin materia, era necesario que la autoridad emisora de la norma superara el problema de constitucionalidad advertido en la jurisprudencia. En otras palabras, el objeto (a mi juicio) de estas declaratorias no se agota, simplemente, con la emisión de un nuevo acto legislativo en cualquier sentido, sino lo que hay que controlar es que la autoridad emisora de la norma, efectivamente, supere el problema de constitucionalidad destacado en la jurisprudencia, como se refería en ese entonces o en el precedente. Pero, al margen de lo anterior, este caso tiene una particularidad distinta a los precedentes: se trata de una norma de naturaleza penal; nunca antes se había examinado una norma de este carácter y, por eso, considero también que no son aplicables los precedentes que se mencionan, tomando en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 234 de la Ley de Amparo respecto a los efectos retroactivos de las declaratorias generales de inconstitucionalidad tratándose de normas penales.

Básicamente, mi argumento (que desarrollaré en un voto particular) coincide con lo manifestado por el Ministro Gutiérrez. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra y anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, apartándome de los párrafos 19 a 27.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y con voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, apartándome de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y con voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, en contra de los párrafos 19 al 27; la señora Ministra Esquivel Mossa anuncia voto concurrente; el señor Ministro Prado Rebolledo, en contra de algunas consideraciones; y voto en contra del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, quienes anuncian sendos votos particulares.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Tuvo algún cambio el punto resolutivo?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Consulto si lo podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2022, SOLICITADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL RESPECTO DEL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN XII, INCISO D), NUMERAL 2), DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. LA PRESENTE DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD HA QUEDADO SIN MATERIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración de las señoras y de los señores Ministros los apartados de competencia, legitimación, procedencia y antecedentes. ¿Alguien tiene alguna observación al respecto? ¿Los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al apartado V, que ya es el estudio particular de este asunto. Tiene la palabra el Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. La declaratoria general de inconstitucionalidad, cuyo proyecto se somete a la consideración de este Alto Tribunal, tiene como objeto de estudio el artículo 6, fracción XII, inciso d), numeral 2, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; precepto en contra del cual la Segunda Sala de este Alto Tribunal, al fallar el amparo en revisión 368/2021 el diecinueve de enero de dos mil veintidós, otorgó la protección constitucional por considerarlo violatorio del artículo 123, apartado B, fracción XI, de la Carta Magna, ya que negaba el derecho de los familiares derechohabientes a recibir la pensión de ascendencia cuando tuvieran, por sí mismos, derecho a los seguros, prestaciones y servicios de seguridad social otorgados por cualquier otra institución.

El veintitrés de febrero siguiente fue informado el Congreso de la Unión para los efectos del artículo 231 de la Ley de Amparo. El veinticuatro de marzo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se deroga el numeral 2 del inciso d) de la fracción XII del artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es decir, justamente el precepto objeto de análisis, ya que el asunto... lo que genera que el requisito que se contenía para que los ascendientes derechohabientes accedieran las prestaciones de seguridad social ya no existe ahora en el orden jurídico nacional.

Bajo esas circunstancias, la propuesta se ciñe, precisamente, a proponer declarar sin materia este asunto. En estos términos, señora Ministra Presidenta, señoras y señores Ministros, pongo a consideración el proyecto respectivo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo comparto el proyecto que declara sin materia la presente solicitud de inconstitucionalidad con efectos generales. Solamente formularía un voto concurrente respecto del párrafo 18 del proyecto, en el que se afirma que el requisito que contenía la norma, hoy derogada, para que los ascendientes y derechohabientes accedan a las prestaciones reguladas por la indicada Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ya no subsiste en el orden jurídico, pues considero que la derogación de la norma no solo benefició a los ascendientes de los asegurados, sino también a todos los demás familiares que prevé la fracción XII del artículo 6 de la Ley del ISSSTE, ya que estos se encontraban igualmente sujetos a la restricción analizada por la Segunda Sala antes de dicha derogación, y no solo los ascendientes. Con esa observación, estaría yo de acuerdo. Gracias Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. Breve y respetuosamente, quisiera señalar que, a mi juicio, nuestro fundamento normativo para declarar sin materia la presente declaratoria general de inconstitucionalidad debiera ser el segundo párrafo del artículo 232 de la Ley de Amparo; disposición legal que identifica dos supuestos distintos, que dan lugar a que este Tribunal Pleno deje sin materia una declaratoria general de

inconstitucionalidad, esto es, la modificación o la derogación de la norma objeto de la declaratoria.

Por el contrario, el punto quinto del Acuerdo General Número 15/2013 solamente hace referencia a la modificación de la norma, de ahí que nuestros precedentes aborden esta problemática desde la perspectiva de un nuevo acto legislativo.

Conforme a este criterio, se debe de acreditar que existe un acto formalmente legislativo y, en segundo lugar, que la norma ha sufrido un cambio en ese sentido normativo.

Desde mi punto de vista, la derogación de una norma es distinta a su modificación, y el análisis encaminado a determinar si existe un cambio en el sentido normativo no es posible desde una perspectiva lógica. Incluso, me parece que las consideraciones podrían ajustarse a la declaratoria general de inconstitucional 2/2021, recientemente votada el pasado jueves tres de agosto de este año, en donde también la norma inconstitucional fue derogada y se citó como fundamento el artículo 232 de la Ley de Amparo, como se advierte en su párrafo 34, y se evitó así aludir a los precedentes que modificaron las normas porque no eran aplicables. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Ministro ponente, ¿quiere hacer uso de la palabra?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. No, por ahora. El proyecto contiene sus propios fundamentos y, en la eventualidad que se llegara a considerar por

este Alto Tribunal atender alguna de las sugerencias, la haría con todo gusto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Yo también estaría, apartándome de diversas consideraciones, muy en la línea del Ministro González Alcántara, como lo señalé desde la anterior, pero yo haría un voto concurrente al respecto. No sé si usted quiera hacer...

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Yo también haría un voto concurrente, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Y con estos... la elaboración de los votos concurrentes y que quede asentado en el acta, consulto si lo podemos aprobar en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿Hugo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Se puede aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS POR UNANIMIDAD. EN ESTE SENTIDO, QUEDA DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONAL 4/2022, SOLICITADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL RESPECTO DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. LA PRESENTE DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD HA QUEDADO SIN MATERIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pongo a consideración de ustedes los apartados relativos al trámite y las consideraciones con relación a la competencia y la legitimación de quien interpone esta declaratoria. ¿Alguien tiene alguna observación o los podemos aprobar en votación económica?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Yo quisiera...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ah, todavía no. La Ministra Ortiz va a hacer...

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. En el proyecto no se incluyen los apartados de legitimación y procedencia, por lo que, en congruencia con la metodología adoptada en la declaratoria general de inconstitucionalidad (la) 2/2021 del tres de agosto de dos mil veintitrés, se estima que sí podrían ser necesarios, al igual que en la declaratoria (la) 6/2022 del diez de agosto de dos mil veintitrés. Debe clarificarse que, en la Primera Sala, de la cual deriva este asunto, constituye (ya) jurisprudencia por precedentes en los términos de lo dispuesto en el 223 de la Ley de Amparo; ello, pues se destaca que, en la discusión de este asunto, las y los Ministros de la Primera Sala emitieron votos concurrentes de los que no se desprende coincidencia en sus consideraciones. Por tales motivos, se hace la atenta petición de que se incluyera (legitimación) los apartados de legitimación y procedencia en esta declaratoria. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro ponente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, Ministra Presidenta. Así lo haremos en el engrose.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muy bien. Entonces, incluyendo estos apartados, que el Ministro ponente va a realizar en el engrose, consulto si los podemos aprobar en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al estudio de fondo. Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, Ministra Presidenta, le agradezco. El proyecto que propongo a su consideración propone que la presente declaratoria general de inconstitucionalidad ha quedado sin materia. Su objeto consistía en las inconstitucionalidades declaradas en el amparo en revisión 1031/2019 por unanimidad de votos en la Primera Sala, en específico, se invalidó la adición a los artículos 15, fracciones LIX y LXI 216, fracción IV, 256, párrafos segundo, tercero y cuarto, 259, párrafo segundo, y 261, párrafo tercero, en su porción normativa “cuyas respuestas deberán entregarse dentro de los plazos previstos en el Código de Ética”, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; la abrogación del artículo 256, fracción III y IV, del mismo ordenamiento, en su porción normativa “que se aporten elementos para distinguir entre publicidad y el contenido de un programa”; y, tercero, y el segundo artículo transitorio del decreto por el que se reforman diversas disposiciones de dicha ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete; sin embargo, el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós este Tribunal Pleno resolvió la acción de inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017, en la que se declaró la invalidez del citado decreto. Con tal determinación, las normas objeto de la presente declaratoria general de inconstitucionalidad ya no forman parte del sistema jurídico mexicano; por lo tanto, resulta innecesario que este Tribunal Pleno se ocupe de esta declaratoria general de inconstitucionalidad. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Hay alguna observación al respecto? Consulto si podemos aprobar este apartado en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿Tuvieron algún cambio los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ninguno. Consulto si podemos aprobar en forma económica el resolutivo (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Señor secretario, ¿existe algún otro asunto en el orden del día?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En consecuencia, voy a proceder a levantar la sesión. Convoco a las señoras y a los señores Ministros a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el próximo lunes catorce de agosto del año en curso a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:20 HORAS)